

El licenciado Alvar Garcia de Toledo del consejo de su Magestad, alcaide de su casa y Corte, y su juez de comision sobre los negocios de los galeotes condenados a galeras por las justicias de todas las ciudades, villas y lugares destos reynos, por especial comision y cedula de su Magestad, firmada de su real nombre, refrendada de Antonio de Erao su secretario. Que originalmente queda en mi poder, que es del tenor siguiente.

E L R E Y.



O R quanto por pragmatica nuestra publicada a ocho de Mayo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y seys, tenemos mandado y ordenado lo que se ha de hazer cumplir y executar, cerca de lo que toca a los ladrones bagamundos, y otros delinquentes que en estos nuestros reynos fueren condenados a galeras, y despues por dos cedula nuestras, la vna fecha en el Escorial a diez y siete de Mayo, del dicho año de mil y quinientos y sesenta y seys y la otra fecha en Madrid a veynte y ocho de Hebrero, del año de mil y quinientos y sesenta y siete, nombramos al Licenciado Salazar Alcalde de nuestra casa y corte, para q por el tiempo q fuesse nuestra voluntad, tuuiesse en esta nuestra corte cargo y cuydado de hazer las diligencias y las de mas cosas contenidas en la dicha nuestra pragmatica, y las otras que viesse ser convenientes para la buena execucion de lo en ella dispuesto, y que tuuiesse vn libro, cerca dello, con cien mil maravedis de salario, pagados de gastos de justicia, y por muerte del dicho Licenciado Salazar, nombramos al Licenciado Hernan Velazquez, alcaide de nuestra casa y corte, por cuyo fallecimiento conviene proveer persona que en su lugar haga el dicho officio. Confiando de vos el Licenciado Alvaro Garcia de Toledo, alcaide de nuestra casa y Corte, que lo hareys como conviene. Por la presente os nombramos y elegimos para ello, y mandamos que por el tiempo que nuestra voluntad fuere tengays en esta nra Corte cargo y cuydado de hazer las sobre dichas diligencias, y las de mas contenidas y expresadas en la dicha nuestra pragmatica, y las otras que vierdes ser convenientes y necesarias para la buena execucion de lo en ella dispuesto, que para todo ello y cada cosa y parte dello, os damos poder cumplido qual al caso conviene. Y por esta nuestra cedula, o su traslado signado de escriuano publico. Mandamos a los alcaldes de las nuestras audiencias y a los nuestros corregidores y otras justicias y juezes, de todos los obispados y partidos destos nuestros reynos, contenidos y declarados en la dicha pragmatica, que os ayá por tal persona por nos nombrada, para entender en lo suso dicho, y cumplan y obedezcan lo que acerca de lo a esto tocante les auisaredes ser necesario y conveniente, y os embié luego que por vuestra